REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RAD **110014003009-2019-1005-00**
Naturaleza proceso: Declarativo
Demandante: José Vera
Demandado: Iberoamericana de Seguridad y otro

Ingresadas las presentes diligencias para continuar el trámite que en derecho corresponde, el despacho RESUELVE:

1. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que la parte demandante se pronunció sobre medios exceptivos propuestos por los demandados.

2. Se convoca a las partes y sus apoderados a las 9:30 A.M del día 25 del mes de Mayo del año 2021 a la audiencia establecida en el **art. 372 del CGP**, y de ser el caso, del canon 373 ib., en la que se adelantarán las actividades allí previstas, correspondientes, entre otras, a exhortación a la conciliación, interrogatorios a las partes, saneamiento, fijación del litigio, practica de pruebas, alegatos, control de legalidad y sentencia.

La convocatoria a las partes, demandante y demandadas, implica su concurrencia en la fecha a rendir interrogatorio, conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Advirtiéndoles de las consecuencias por su inasistencia previstas en el numeral 4º del canon 372 *ib*.

La audiencia deberá realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición, para lo cual el juzgado se comunicará con los sujetos procesales antes de la realización de la misma, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará, motivo por el que todos los intervinientes deberán contar con un buen acceso a internet y con un equipo informático con cámara, micrófono y audífonos.

En este sentido, se requiere a los extremos de la litis para que remitan al correo electrónico institucional del juzgado las direcciones electrónicas de los abogados, partes, testigos y, demás intervinientes, así como los respectivos números de teléfono de contacto.

3. Decretar como **PRUEBAS** en este proceso, las siguientes:

3.1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

- **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta las enunciadas y aportadas respecto a su valor probatorio, pertinencia y conducencia.

- **TESTIMONIOS:** Se decreta los testimonios de los señores **ALEXANDER ENRIQUE MEJÍA MACHADO Y JORGE ALBEIRO CONTRERAS ROJAS**, quienes serán citados por intermedio del apoderado judicial interesado.

- **INTERROGATORIO DE PARTE.** Se ordena citar a los representantes legales de las personas jurídicas demandadas, a fin de que en audiencia pública rinda Interrogatorio de Parte que le realizará el apoderado de la parte interesada, el día y la hora mencionado en el presente proveído.

- **OFICIOS:** Como quiera que el demandante acreditó que directamente intentó obtener la prueba aquí solicitada, de conformidad con el art. 173 del C. G del P., se dispone por secretaria requerir a los demandados para que aporten los documentos peticionados en los numerales 1º y 2º visible a folio 166 de la encuadernación.

3.2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE SAN JOAQUÍN P.H

- **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta las enunciadas y aportadas respecto a su valor probatorio, pertinencia y conducencia.

- **INTERROGATORIO DE PARTE.** Se ordena citar a la parte demandante, a fin de que en audiencia rinda Interrogatorio de Parte que le realizará el apoderado de la parte interesada, el día y la hora mencionado en el presente proveído.

- **TESTIMONIO:** SE NIEGA el testimonio solicitado como quiera que no se expresaron los hechos objeto de la prueba (art.212 del C. G del P.).

3.3.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA CIA IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD LTDA

- **TESTIMONIOS:** Se decreta los testimonios de los señores **ÓSCAR ERNESTO PLATA SALDARRIAGA, CÉSAR AUGUSTO MOLINA Y**

CRISTIAN YAIR MARTÍNES, quienes serán citados por intermedio del apoderado judicial interesado.

- **INTERROGATORIO DE PARTE.** Se ordena citar al demandante, a fin de que en audiencia pública rinda Interrogatorio de Parte que le realizará el apoderado de la parte interesada, el día y la hora mencionado en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA
JUEZ

jvr